

Hoy dos de septiembre de dos mil veintidos, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el ingeniero MARIO CAMILO BARON PINZON, al solicitarle aclaracion al peritaje del presente proceso sobre folio de matricula inmobiliaria 272-7939, manifiesta que el mismo lo realizo el método de reposission usando la tabla de FITTO y CORVINI según resolución 620 del 2008 del Igag, pero se ve claramente que la depreciacion que se hizo de la construcción fue mas del 50%. Queda para los fines del art. 444 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00436 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR
Demandante: MARTHA HELENA ORTEGA JAIMES.
Demandada: MARÍA ALBA RANGEL MARTINEZ.

Pamplona, Siete de septiembre de de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe secretarial, sería el caso correr traslado al avalúo del inmueble embargado presentado por la parte actora, sino se evidencia que, pese a que en auto del nueve de agosto se solicitó aclaracion respecto al valor dado a la construcción del inmueble con folio de matricula inmobiliaria 272-7932, de \$ 35.260.000 y metro cuadrado \$410.00, con relación al dictamen anterior presentado por Nancy Gomez Rozo el 30 de marzo de 2021 donde se le le otorgó un valor de \$ 75.000.000 y el metro cuadrado \$765.000 al inmueble; habiendo una diferencia de mas del 50%, deberá el SR Perito explicar claramente el por qué de tan alta la depreciación, explicando los valores depreciados según la tabla de Fitto y Corvini conforme resolución 620 del 2008 del IGAC, que el mismo perito cita.

Por lo anterior se requiere a la parte actora, para que dentro del término de CINCO dias contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, el Ingeniero MARIO CAMILO BARON PINZON, allegue lo ordenado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARIA TERESA LÒPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 8 de septiembre de 2022, se notifica en anotación numero 054, siendolas ocho de la mañana.

Firmado Por:
Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48307841c036d02aec2555a13f12e77b735a195e050851bad237e39c98e00e1**

Documento generado en 07/09/2022 06:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: HENRY ACEROS OJEDA
 DEMANDADO: AGROPECUARIA SAYAGO RIOS SAS Y OTROS
 RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00187 00

Visto el anterior informe secretarial, encontrándose vencido el término en el Registro Nacional de Emplazados y suplidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 ibidem, se dispone designar como Curador Adlitem al abogado CRISTHIAN CAMILO MOGOLLÓN SOTO, para que represente a la demandada LEIDY PAOLA CASADIEGO VARGAS dentro del presente proceso.

Conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, comuníquese el nombramiento al abogado, advirtiéndosele que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas por la ley, debiendo manifestar al despacho su aceptación al cargo con el fin de notificarle el mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2020 y entregarle copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 054. FIJACIÓN OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2022, 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Maria Teresa Lopez Parada
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Civil 002
 Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1318ea6f13005f48553cd258cef18e38d45e60f825079a872a2bd67d480f32f**

Documento generado en 07/09/2022 06:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante coadyuva la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA

Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEDICLINICOS SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: HELP TRAUMA SALUD Y ORTOPEDIA IPS S.A.S.
RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00034 00

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P.

I. CONSIDERACIONES

La demandada actuando a través de apoderado solicitó la terminación del proceso aportando acuerdo de pago suscrito entre los apoderados de las partes, por lo cual este despacho mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2022 dispuso, previo a resolver, correr traslado a la parte demandante con el fin que realizara las manifestaciones a que hubiera lugar.

La apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico recibido el 26 de agosto de 2022, coadyuva la solicitud terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, reiterando que la terminación debe darse en los términos del acuerdo de pago suscrito.

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 del C.G.P., indica que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

A su turno el artículo 116 numeral 1º, literal C) del C.G.P., rezan que *"Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse": "Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte"*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, ordenar al demandante que haga entrega del original del título base de ejecución al ejecutado, con la constancia que la obligación se extinguió totalmente, toda vez que este posee el título original en su custodia, ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

Así mismo conforme el acuerdo de pago suscrito por las partes, se ordena la entrega de los depósitos judiciales constituidos a la fecha, por valor de \$16.400.000 y no de \$16.399.999, como lo piden las partes, en virtud a que, consultado el portal del banco agrario los depósitos constituidos corresponden al valor de \$16.400.000.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al acuerdo de pago suscrito entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar al demandante hacer entrega a los ejecutados del título ejecutivo original, con la constancia que la obligación se extinguió totalmente, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.

TERCERO: Ordenar la entrega al demandante de los depósitos judiciales constituidos a la fecha por valor de \$16.400.000,00, de conformidad a la cláusula cuarta del acuerdo de pago suscrito entre las partes.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 054. FIJACIÓN OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2022, 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3dd0e126e615fec1b4f65fa7b36acac45372120ac508820a1f5ed5b7bc9c8a2**

Documento generado en 07/09/2022 06:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: ALEXANDER PEÑUELA PEÑARANDA
RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00143 00

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede esta Operadora Judicial a pronunciarse sobre la extemporaneidad del recurso presentado por el apoderado de la parte actora contra el proveído de fecha 9 de junio de 2022.

II. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 9 de junio de 2022, este despacho libró mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR y contra el señor ALEXANDER PEÑUELA PEÑARANDA.

Contra la referida providencia la apoderada demandante interpone recurso de reposición manifestando su inconformidad por cuanto el mandamiento no tuvo en cuenta la discriminación de capital e intereses realizada en las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el pago de la obligación se había pactado en cuotas por valor de \$1.448.655

En el presente caso se tiene que la providencia de fecha 9 de junio de 2022 fue notificada a través del estado No. 035 del 10 de junio de 2022, debiéndose presentar el recurso dentro de los 3 días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 318 del CPG, es decir que el término para interponerlo expiraba el 15 de junio de 2022, observándose que el recurso fue enviado vía electrónica al buzón del juzgado el 17 de junio de 2022, resultando su presentación todas luces extemporáneo.

Sea esta la oportunidad para recordar que el artículo 117 del CGP preceptúa que los términos señalados para la realización de los actos procesales de las partes son perentorios y improrrogables.

No obstante, revisados los fundamentos del recurso presentado por la parte actora, se evidencia que la obligación contenida en el pagaré 72003070003051 que es objeto de recaudo judicial, fue pactada en instalamentos (108 cuotas mensuales) por valor cada cuota de \$1.448.655,00, y al momento de presentar la demanda la parte actora

debía discriminar las cuotas causadas y dejadas de cancelar y la fecha desde la cual hizo uso de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré, como efectivamente lo hizo.

Sin embargo, manifiesta la ejecutante que discriminó dicha cuota en capital e intereses, ambos valores contenidos en la cuota pactada, afirmación que no es posible confirmar al no haberse aportado el plan de pagos de la obligación demandada ni con los anexos de la demanda ni con el recurso.

Bajo el anterior contexto, si bien no hay lugar a reponer la providencia atacada por la extemporaneidad del recurso, se requerirá a la parte actora por el término de cinco días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia con el fin que aporte el plan de pagos de la obligación demandada, con el fin de estudiar la aplicación del artículo 132 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra la providencia de fecha 9 de junio de 2022, de acuerdo con las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora por el término de cinco días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia con el fin que aporte el plan de pagos de la obligación demandada, con el fin que se estudie la posible aplicación del artículo 132 del CGP.

Vencido dicho término vuelva las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 054. FIJACIÓN OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2022, 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85ff331b217c3f74c8d84c1249dd61297bd98a9f590707de675e5022fc4910a**

Documento generado en 07/09/2022 06:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>